

Reglamento de Asambleas de Asociados

El presente reglamento tiene como función servir de complemento a los estatutos de la **Asociación Solidarista de Empleados de Boston Scientific S.R.L. y Afines**, siglas **ASEBOSTON**, en los aspectos relacionados con la convocatoria y desarrollo de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo establecido en dichos estatutos, la Ley de Asociaciones Solidaristas y los criterios emitidos por el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Artículo 1. Asambleas Generales de Asociados: Podrán participar en las reuniones de asambleas todos los asociados activos al día previo al envío de la convocatoria de la asamblea, de forma tal que no podrán participar los asociados cuyo contrato de trabajo se encuentre suspendido, sea por incapacidad, permiso sin goce de salario, entre otros. Entre sus derechos se encuentran el participar en las deliberaciones de forma personalísima y votar en ella sobre todos los asuntos que se conozcan en la Asamblea. Las Asambleas podrán ser presenciales, virtuales o mixtas.

Artículo 2. Tipos de Asambleas: Las asambleas generales de asociados podrán realizarse en cualquier tiempo; pueden conocerse asuntos ordinarios y extraordinarios en la misma Asamblea, si la convocatoria así lo expresare, siempre que cada acuerdo se tome por el número de votos señalado en el presente Reglamento y se cumpla con el quórum de Ley.

i. Asamblea General Ordinaria: necesariamente se celebrará por lo menos una vez al año, que se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio administrativo de la asociación, bajo pena de incurrir en administración fraudulenta quienes tuvieren a su cargo la responsabilidad de convocarla y no lo hicieren. Los asuntos que se podrán conocer en este tipo de asamblea son:

a. La discusión, aprobación o no aprobación de los informes de Junta Directiva y Fiscalía sobre el resultado del ejercicio anual. Si no fueren aprobados, la misma Asamblea deberá conformar una comisión para investigar lo relacionado al informe no aprobado, quien deberá presentar un informe a la Asamblea en un plazo no mayor de tres meses. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código de Comercio no podrán distribuirse los excedentes hasta tanto no se aprueben los estados financieros;

b. El acuerdo de la distribución o capitalización de excedentes, en caso de existir;

c. El nombramiento, ratificación, reelección o revocatoria del nombramiento de los miembros de Junta Directiva y Fiscalía, así como la designación de las vacantes que quedaren en algún puesto por ausencia definitiva de sus titulares; y,

d. Los demás asuntos que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria y que se hubiesen incluido en el orden del día.

ii. Asamblea General Extraordinaria: Los asuntos que se podrán conocer son:

a. Modificación de los estatutos parcial o totalmente; para lo cual en la convocatoria se deberá indicar los artículos que serán reformados con el texto propuesto por la Junta Directiva;

b. Disolución, fusión o transformación de la Asociación;

c. Decisión para formar parte de una federación o confederación de asociaciones solidaristas; y,

d. Los demás asuntos que según los estatutos se establezcan de su conocimiento.

En acato a las recomendaciones de gobierno corporativo y el respeto al derecho de información de los asociados, no se podrán conocer asuntos, que no hayan sido incorporados en la agenda enviada por medio de la convocatoria, que afecten a los asociados no presentes.

Artículo 3. Convocatoria: Las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria, deberán ser convocadas con al menos ocho días naturales de anticipación; no se computará en el plazo el día de la convocatoria ni el día de realización de la Asamblea. Además de la convocatoria original, se enviarán recordatorios en fechas posteriores con la finalidad que los asociados tengan presente la fecha del evento, si la convocatoria se hubiese enviado antes del plazo indicado.

La convocatoria la realizará la Junta Directiva o el Presidente, para lo cual podrá ser publicada en el website de la asociación y en sus redes sociales, asimismo podrá ser enviada a los correos electrónicos o teléfonos, proporcionados por los asociados, así como cualquier otro canal de comunicación existente. Se prescindirá del requisito de convocatoria previa cuando se encuentre presente la totalidad de asociados.

Una cuarta parte del total de los asociados podrá solicitar por escrito a la Junta Directiva, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. En tal caso, la Junta Directiva, una vez verificada la documentación presentada, deberá efectuar la convocatoria dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en el que haya recibido la solicitud; para que la misma se realice ocho días naturales después de la convocatoria; en el plazo no se debe computar ni el día de la convocatoria ni el día de realización de la Asamblea.

En la convocatoria se brindará además del orden del día cualquier aspecto de relevancia que deban conocer los asociados a fin de garantizar sus derechos de información, participación y votación.

Artículo 4. Derecho de inspección y acceso a la información: Entre otros derechos, los asociados tienen derecho a inspeccionar los libros, documentos e información relacionados con los fines de la Asamblea, para lo cual estarán a disposición en las oficinas de la Asociación, o bien, la Junta Directiva podrá remitir la información en formato electrónico. No obstante, la información que se facilite al asociado deberá respetar el derecho a la privacidad del resto de asociados, por lo que se deberán tomar las medidas necesarias para anonimizarla, garantizando el derecho de acceso a la información sin que se deje sin salvaguardar el derecho a la privacidad indicado y quien tenga acceso a información de terceros estará obligado a guardar confidencialidad.

Artículo 5. Registro previo: Los asociados que deseen asistir a la Asamblea, deberán hacerse presentes a la hora convocada y en el lugar acordado o medio informático donde se llevará a cabo la reunión. Para efectos de adelantar el registro y garantizar el uso adecuado de los recursos destinados a sufragar los gastos de la asamblea, será necesario que el asociado realice un pre-registro según las instrucciones que se indiquen en la convocatoria. El pre-registro deberá ser realizado dentro del período indicado en la convocatoria.

En el caso de las asambleas virtuales, en virtud de los requerimientos técnicos de los sistemas informáticos, el asociado que desee participar en la asamblea deberá realizar un pre-registro dentro del plazo conferido en la convocatoria; si no lo hiciera por cualquier razón, no podrá participar, sin que pueda alegar discriminación o violación de sus derechos de asociado, toda vez que todos tienen derecho de participar siempre y cuando cumplan con el pre-registro necesario en el plazo estipulado. El acceso, clave, usuario o cualquier otro elemento de seguridad que se le brinde al asociado para participar es de uso personalísimo e intransferible a cualquier tercero, siendo el asociado responsable de la custodia y resguardo de la información recibida, de allí que el asociado en el pre-registro deba facilitar un correo electrónico personal en el cual se le enviaría los datos de acceso a la asamblea.

Por su parte, en las asambleas presenciales, el asociado deberá presentar un documento oficial que acredite su identidad en el que consten su nombre, fotografía, firma y datos de identificación personal; tal como la cédula de identidad, documento de identificación migratorio para extranjeros o pasaporte al día, según sea el caso. Además, deberá completar el Acta de Asistencia que le provean, con la información que se le solicite, tales como su nombre, número de empleado y/o firma; y finalmente, si se le requiriera, deberá, colocarse el distintivo que ASEBOSTON le asigne (puede ser pulsera, sello, carné o cualquier otro que la administración considere oportuno).

Artículo 6. Quórum: Para la primera convocatoria las asambleas ordinarias quedarán legalmente constituidas con más de la mitad del total de los asociados. Sus resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, deberán tomarse por más de la mitad de los miembros presentes.

Las asambleas extraordinarias quedarán legalmente constituidas con las tres cuartas partes del total de los asociados, y sus resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, deberán tomarse por más de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Si a la asamblea general o extraordinaria no concurriera el quórum antes indicado, podrá convocarse por segunda vez, mediando entre ambas un lapso de por lo menos una hora, y la asamblea quedará legalmente constituida con cualquier número de asociados presentes.

Artículo 7. Dirección de la Asamblea: Las Asambleas Generales de Asociados serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva; en ausencia de éste, las presidirá el Vicepresidente de la Junta y si también faltare este último, presidirá quien designe la Junta Directiva de entre sus miembros. En la reunión igualmente actuará como Secretario de la Asamblea General el Secretario de la Junta Directiva o en ausencia de este, quien designe la Junta Directiva de entre sus miembros. El Secretario levantará una lista de los asociados presentes, quienes deberán firmarla al momento de registrarse el día de la Asamblea. En el caso de las asambleas con presencia virtual o mixta de los asociados, se entenderá por firma de los asociados que participen en línea, el acceso realizado a través de la plataforma virtual, y la lista de participantes será la que emite el software elegido.

El Presidente de la asociación y los demás miembros de la Junta Directiva, incluyendo miembros de sus Comités de Apoyo, asistirán a las reuniones de Asamblea para responder a las inquietudes de los asociados que se pudieren formular con relación a los asuntos a su cargo o para informar sobre aspectos concretos de su trabajo, cuando así lo solicite el Presidente de la Asamblea, por considerarlo pertinente. En caso de que alguno(s) de estos no pudiese(n) asistir, o si fuere necesario, otros miembros de la Junta Directiva, del comité respectivo o de la Alta Gerencia, según corresponda, podrán atender las inquietudes que se formulen frente a los asuntos a cargo de tales órganos de Administración, de manera tal que en ningún evento su(s) ausencia(s) pueda(n) constituir impedimento para llevar a cabo la Asamblea.

De igual forma, la Junta Directiva podrá autorizar la participación de asesores, representantes de las empresas patronas que constan en los estatutos, representantes del sector solidarista, maestros de ceremonias, o cualquier persona que consideren oportuna para el desarrollo de la asamblea. En ningún caso, estos participantes tendrán derecho al voto y su participación se limitará a las consultas u oportunidades concedidas por quien presida la Asamblea.

Artículo 8. Lugar o medio de la reunión: La Asamblea se reunirá en el lugar que la Junta Directiva considere más adecuado para facilitar que participe el mayor número de asociados, o bien por el medio electrónico que garantice la colegialidad, simultaneidad, integralidad e interactividad de los asociados, en el día, hora y lugar indicados en el Aviso de Convocatoria.

En las Asambleas presenciales, la Junta Directiva buscará un lugar que resulte de fácil acceso a la mayoría de los asociados para motivar la participación en la asamblea; mientras que en las asambleas virtuales garantizará que el software para la reunión sea gratuito para el asociado, siendo el asociado el responsable de descargar y actualizar los programas o bien acceder mediante el enlace que se le proporcione, hacer el pre-registro, contar con el equipo tecnológico (con cámara y micrófono) y acceso a internet que le permita participar en la reunión con voz e imagen.

El asociado es el único responsable de realizar la planificación para llegar a tiempo y participar en la asamblea presencial, así como de verificar que el dispositivo y su conexión a internet funcione correctamente si se tratare de asambleas virtuales. Por ello, la Asociación no es responsable si el asociado no puede participar en la asamblea de forma presencial por no contar con transporte, o bien, en la asamblea virtual, por tener problemas técnicos, no contar con una conexión estable al internet o no contar con datos en sus dispositivos móviles.

Artículo 9. Desarrollo de la Asamblea: Una vez verificado que existe el quórum necesario para deliberar, el Presidente de la Asamblea procederá a dar inicio a la reunión informando para tal efecto el orden del día propuesto para la reunión y procediendo a su desarrollo.

Durante el transcurso de la Asamblea, los asociados que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre completo; en el caso de las asambleas virtuales, como requisito indispensable los asociados deberán intervenir con un dispositivo que les permita transmitir su voz (micrófono) e imagen (cámara). El Presidente de la Asamblea será el encargado de conceder el uso de la palabra. Cada intervención estará limitada a periodos de dos minutos, salvo que esta duración fuere extendida por autorización del Presidente. De igual forma el Presidente de la asamblea podrá proponer a la asamblea limitar el número de participantes que pueden hacer uso de la palabra por cada punto de agenda, si considerare que el punto fue suficientemente discutido. Asimismo, la Junta Directiva será quien defina el tiempo que se brindará a los asambleístas para emitir su voto y para ello tomará en consideración los medios que ponga a disposición de los asambleístas para dichos efectos.

La Alta Gerencia, auditores, asesores legales y demás personas invitadas intervendrán solo cuando el Presidente o en su defecto quien presida la Asamblea y/o la Asamblea lo soliciten y sea conveniente para el enriquecimiento de las deliberaciones o aclaración de las dudas que surjan.

Las intervenciones de los asociados deberán relacionarse estrictamente con el punto específico en discusión dentro del orden del día. Una vez hubiere sido votado un tema, el mismo no podrá someterse nuevamente a consideración de la Asamblea en el curso de la misma reunión, salvo que el asunto votado no hubiese quedado completamente claro para los asociados y por tanto, la votación realizada hubiese generado un error, en cuyo caso, la asamblea de asociados deberá dejar sin efecto ese acuerdo y una vez esté completamente clara y detallado el asunto a votar, se procedería con la nueva votación.

Durante el desarrollo de la Asamblea los asistentes deberán observar una conducta respetuosa. La Presidencia tomará las medidas necesarias para preservar el buen desarrollo de la Asamblea, incluyendo la atribución de suspender el uso de la palabra u ordenar el retiro de la Asamblea de cualquier asistente cuya conducta afecte u obstaculice el correcto desarrollo de la reunión.

Una vez agotado el orden del día, el Presidente de la Asamblea dará por finalizada la reunión, levantando la sesión.

Artículo 10. Mociones: Es la presentación de una idea, propuesta, sugerencia o recomendación de un asociado a la Asamblea, cuya materia sea de su competencia, para que se delibere y se tome una decisión.

Deberán ser presentadas por escrito, dentro del período establecido por la Junta Directiva previo a la celebración de la asamblea y deberán ser remitidas electrónicamente con atención al Directorio, a los correos electrónicos que previamente les hayan sido informados.

El procedimiento para hacer efectiva las mociones presentadas por los asociados, deberá cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

a. Presentación de mociones: Las mociones se deberán presentar por escrito y como máximo 5 días naturales antes de la celebración de la Asamblea, en caso que la Junta Directiva no haya establecido un período especial, (no se computará en el plazo el día del envío ni el día de realización de la Asamblea). Deberán contener el nombre completo del asociado, quien deberá estar presente el día de la Asamblea para su exposición, de lo contrario, se entenderá que ha retirado la moción presentada y por tanto, no será presentada a la Asamblea. La discusión de las mociones permitirá el uso de la palabra de máximo dos asociados, uno a favor y uno en contra, y por máximo dos minutos cada uno, para secundar o rebatir la moción.

b. Revisión: La Junta Directiva en asocio de la Fiscalía deberá realizar un control de admisibilidad de las mociones, de forma tal que las mismas sean acordes con el ordenamiento jurídico. Superado dicho control, deberán revisar si es un asunto cuya resolución es competencia de la Junta Directiva, Administración o Patrono; en cuyo caso, se le informará al asociado tal situación y cómo se atenderá la misma. La Junta Directiva deberá agrupar las mociones que presente más de un asociado sobre un mismo tema y alcance, a fin de presentarlas conjuntamente a la Asamblea. Una vez finalizadas las exposiciones la presidencia dará por discutida la moción y la someterá a votación.

c. La moderación de las mociones será realizada por el presidente o aquel que la junta directiva designe.

Artículo 11. Actas de la Asamblea: Las actas de las asambleas se asentarán en el libro respectivo debidamente legalizado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario. En ellas deberán indicarse fecha, hora y lugar de la reunión, si se celebró en primera o en segunda convocatoria, número de asociados convocados y número de asociados asistentes, constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; las decisiones adoptadas; si los acuerdos fueron tomados por unanimidad de votos, o por cual mayoría; los nombramientos efectuados y su período de nombramiento; mociones presentadas y su votación; la fecha y hora de clausura; así como las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la asamblea.

De igual forma, las actas que contengan acuerdos que se requieran inscribir en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, serán emitidas en lo conducente por el Presidente y el Secretario, quienes vigilarán que cumplan con los requisitos necesarios para su inscripción antes indicados.

Artículo 12. Caso fortuito o fuerza mayor: En caso de que durante la celebración de la asamblea se tuviera que abandonar el recinto donde se celebra la Asamblea o se suspendiera la transmisión sea por falta del fluido eléctrico, conexión a internet, por problemas del proveedor de la plataforma virtual o por cualquier otro caso fortuito o evento de fuerza mayor, la Asamblea se reanudará en el momento que se solucione el problema suscitado, siempre y cuando no se supere dos horas desde la interrupción. Para ello una vez superado el evento y habiendo regresado al recinto, para el caso de las asambleas presenciales; o reestablecida la conexión se informará a los asociados sobre la continuación de la asamblea al correo electrónico registrado para participar, y se continuaría con el resto de los puntos de agenda convocados.

En caso de que no fuere posible continuar con la Asamblea y por tanto no se pudiera conocer algún (algunos) punto (s) de la agenda, se enviaría una convocatoria para una nueva Asamblea.

Artículo 13. Vigencia: El presente Reglamento de la Asamblea General Ordinaria fue aprobado por la Junta Directiva de ASEBOSTON en la Sesión Ordinaria No. 02-2024. Este Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación 09 de febrero del 2024. Publíquese y comuníquese a los asociados.

Alicia Meléndez Vargas
Presidencia
ASEBoston